



# BOLETIN DEL CLERO

DEL

## OBISPADO DE LEON.

### DISCURSO DEL SOBERANO PONTÍFICE

EN CONTESTACION AL MENSAJE QUE LE DIRIGIÓ EL DOMINGO  
18 DEL CORRIENTE EL MARQUÉS CAVALETTI  
EN NOMBRE DE LA NOBLEZA ROMANA.

Carísimos hijos: Mientras os alegráis de ver lucir el día que señala una nueva fecha en este largo Pontificado, y os alegráis con los sentimientos propios de las almas nobles y cristianas, quizá nuestros adversarios se alegren también por haber dejado ya á atrás el primer lustro de su violenta usurpación de esta ciudad de Roma, capital del Catolicismo. Mas vuestra alegría se apoya en un fundamento sólido, el fundamento de la justicia; y la de los que nos son contrarios se apoya en un fundamento deleznable, el fundamento de la iniquidad.

Y aquí séame dado recordar, para enseñanza de todos, ciertos hechos que hacen ver claramente los juicios de Dios para con aquellos que son poco favorables á la Santa Sede, y sobre todo para con aquellos que la profesan enemistad. Nadie, ciertamente, ha olvidado que cuando este territorio estaba en poder de la Iglesia, fué largos años protegido y garantido por dos potencias católicas. Yo no sé si la política ú otras causas han inducido á estas dos potencias, una tras otra, á abandonarnos entre las manos de nuestros más crueles enemigos: el hecho es que nos han abandonado. Mas apenas la Santa Sede ha sido abandonada, también estas dos potencias, una tras otra, han visto pesar sobre ellas la mano de Dios. Primero se

hicieron entre sí la guerra: luego experimentaron esas desgracias y esas terribles humillaciones que todo el mundo sabe, y que todos nosotros hemos deplorado.

¿Qué más os diré? ¿Qué es lo que ha sucedido á ese príncipe que llaman el sultan, y que á su vez se habia convertido en protector de un grupo de cismáticos oprimiendo á los católicos? Vosotros lo habeis leído estos dias: ese pobre desgraciado soberano ha perdido juntamente el trono y la vida, habiendo sido arrojado del trono con la misma facilidad que un amo echa fuera de su casa á un humilde criado.

Seguramente si hubiera de citar ejemplos de la justicia de Dios contra los opresores y usurpadores de la Iglesia, ¡ah! tendria que extenderme mucho: la enumeracion seria larga. Hace pocas semanas Italia celebró el centenario de la Liga lombarda. Y ¿qué es lo que era esa fiesta? Esa fiesta era la conmemoracion del fin que tuvo un emperador sacrílego y el triunfo de la Santa Sede romana; de un lado un usurpador fuerte é injusto; de otro un Pontífice tal como Alejandro III, firme y constante en la defensa de los derechos de la Iglesia.

Pasaré en silencio los horrendos castigos con que Dios ha flagelado, ora á este, ora á aquel de esos sectarios impíos, muertos en medio del terror y de la desolacion, abandonados al poder de las tinieblas infernales. Me limitaré á uno solo que ha tenido lugar aquí en Roma. ¿No es un hecho que uno de los jefes de la revolucion italiana, encontrándose al borde del sepulcro, pedia con vivas instancias un Sacerdote que recogiese su postrer aliento? El le encontró; mas fué en vano, porque los emisarios de Satanás levantaron, como suele decirse, una barricada en torno suyo, y el ministro de Dios no pudo entrar. Se le dijo: «Cuando sea necesario se os llamará.» ¿Y mientras tanto? Mientras tanto el enfermo murió, y Dios quiera haya podido decir con un verdadero dolor en su corazon: *Nunc reminiscor malorum quae feci in Jerusalem!*

Estos y otros ejemplos ofrecen todavía motivos de reflexion á todos: á los buenos para dar gracias á Dios; á los malos para temerle. Así nosotros tenemos confianza y nuestros adversarios miedo: porque se ha visto y verá siempre que el Señor protege y salva á los oprimidos.

Mientras tanto, oremos y ejercitémonos en obras santas. Por este medio, y manteniéndonos humillados á los piés del Señor, llegaremos á obtener su bendicion, de la que es prenda segura la que recibís de Mí en este instante.

*Benedictio Dei, etc.*

---

SECRETARÍA DE CÁMARA DEL OBISPADO.

Los Sres. Párrocos ó Ecónomos en cuyas jurisdicciones habiten Sacerdotes que no tengan cargo parroquial, se servirán enterarse de si ha mandado cada uno su hoja de servicios á esta Secretaría segun está ordenado, y caso de no haberlo verificado por no haber recibido el impreso en que deben consignarlos, les encargarán que le pidan sin dilacion, pues interesa en gran manera.

Leon y Junio 28 de 1876.—Lic. Gerardo Villota, Secretario.

DISPENSAS.

Han llegado de Roma las Dispensas matrimoniales de la lista 5.<sup>a</sup> que comprende las embanca- das hasta el dia 2 del corriente mes.

Leon 2 de Junio de 1876.—Lic. G. Villota, Secretario.

TRATADO DE LA RESIDENCIA ECLESIAÍSTICA,

POR D. LEON CARBONERO Y SOL.

(CONTINUACION.)

116. Cuando para la ausencia sobreviene una urgencia tal que no dé lugar ni á pedir ni á obtener la concesion de la licencia, el párroco podrá ausentarse sin ella, cuidando de poner en conocimiento del Obispo la causa que la motivó, ya sea la ausencia de dos ó más meses. Así lo resolvió la Sagrada Congregacion del Concilio en 7 de Octubre de 1604. Hé aquí su decreto, tal y como se contiene en el libro de los Decretos, fólío 100:

«10. Sacra Congregatio censuit, solam distantiam loci (nempe distantiam a civitate episcopali), etiam cum æqua causa discedendi non excusare parochum, ut possit

abesse á sua ecclesia sine licentia in scriptis obtenta, nisi talis necessitas repente se offerat, quæ non patiatur dilationem hujusmodi licentiam petendi quo casu quam primum de discesu et de necessitate ordinarium certiore faciendum ut de causa cognoscere possit. Nec abesse posse in casu quo causam rationabilem expresit, quam vir æquus et bonus rationabilem judicaret, licet rigidus Prælati minus æquam judicet et licentiam deneget. Nec posse per hebdomadam abesse non petita vel non obtenta licentia, etiam relicto vicario ab ipso Ordinario approbato, nec sufficere licentiam tacitam, sed oportere esse expressam juxta formam Conc. Trid., sess. 23, cap. 1.»

Así es tambien la opinion comun de los Doctores. Ferraris (verbo *Parochus*, art. 2.º núm. 33), dice lo siguiente: «Ubi autem non adsit talis constitutio Episcopi, potest parochus, ex causa quæ sibi legitima videatur, per unum aut alterum diem abesse sine licentia Ordinarii: dummodo interim idoneum vicarium ab Ordinario approbatum relinquat: *communis*. Sic enim docet universalis recepta consuetudo, quæ est optima legum interpret. Nec immerito; *quoniam qui aliquantisper tantum absunt, ex veterum canonum sententia non videntur abesse, quia statim reversuri sunt: uti loquitur idemmet ipsum Concilium Tridentinum, citato sessionis 23, cap. 1.»*

Los rectores de las iglesias parroquiales distantes de dos á cuatro millas (de una á tres leguas) de la ciudad episcopal no pueden ausentarse de sus iglesias sin licencia del Prelado, permaneciendo fuera de su residencia en los dias no feriados y residiendo sólo en los dias festivos. Así está resuelto en el siguiente decreto de la Sagrada Congregacion del Concilio, de 10 de Mayo de 1687. (Véase el número duodécimo de las causas que no excusan de la residencia, donde se insertó íntegro este decreto.)

117. Para que el párroco pueda ausentarse *tuta conscientia*, es necesario que la licencia del Obispo se funde en una causa justa, no bastando que el párroco diga bajo juramento que es causa grave, sin expresarla; es necesario que la exprese y determine. Así está resuelto por la Sagrada Congregacion en 10 de Octubre de 1604. Hé aquí el decreto: «Nec parochum, habentem justam causam abeundi extra parochiam per duos menses aut tres, satisfacere suæ conscientia, si petat licentiam jurando gravem se ha-

bere causam, quam non expediat manifestare, ut sic petita licentia abesse possit, licet Episcopo non concedat.»

Si la causa expuesta por el párroco, aunque justa y racional en juicio de buen varon, no fuese estimada bastante por excesiva rigidez del Prelado, y en su consecuencia negase la licencia, no por eso podrá el párroco ausentarse, pero podrá usar del recurso de apelacion al superior. «Similiter abesse non posse in casu, quo causam rationabilem expressit, quam vir bonus et æquus rationabilem judicaret, licet rigidus Prælatum minus æquam judicet, et licentiam deneget, vel quia movetur suspicione quod facta sit, cum tamen sit vera; sed habere posse recursum ad superiorem.»

Ferraris, ocupándose de esta misma materia, dice lo siguiente: «Si autem parrocho postulanti Episcopus renueret licentiam concederet, posset haberi recursus ad superiorem illius Prælati seu Episcopi; et subsistente rationabili causa, posset idem superior compellere Prælatum inferiorem ad eam licentiam concedendam, prout censuit Sacra Congregatio Concilii ut referunt actenent Fagnanus..., Reinfenstuel... Garcias et alii.»

119. Además de la expresion de la causa y licencia del Ordinario, es necesario que el párroco deje vicario idóneo, aprobado por el Obispo, ántes de empezar á usar de la licencia. Así lo ha declarado terminantemente el Concilio Tridentino en las siguientes palabras. «Con la circunstancia de que cuando se ausenten, despues de haber tomado el Obispo conocimiento de la causa y aprobádola, dejen vicario idóneo, que ha de aprobar el mismo Ordinario, con la debida asignacion de renta.»

#### *Circular del señor obispo de Gerona.*

«Con el objeto de que los curas párrocos y demás sacerdotes de nuestra diócesis sepan las reglas á que han de atenerse en el caso de tener necesidad de ausentarse de su parroquia, ó en el de que se presenten en la suya sacerdotes procedentes de otros obispados, venimos en mandar lo siguiente:

«1.º Ningun párroco, coadjutor, beneficiado ni adscrito se ausentará de su residencia por más de tres dias sin haber obtenido nuestra licencia y aprobacion del sujeto idóneo que haya de sustituirle.

«2.º Tambien los diáconos y subdiáconos solicitarán nuestra licencia para salir fuera del obispado.

«3.º A ningun sacerdote procedente de otras diócesis le permitirán los reverendos arciprestes y curas párrocos de la nuestra celebrar la santa Misa ni ejercer cualquier otro ministerio si no presenta letras comendaticias de su respectivo Prelado, ó licencia nuestra *in scriptis*.

«4.º Se exceptúan de esta última disposicion los sacerdotes de otras diócesis residentes en parroquias limítrofes á las de la nuestra.—Gerona 15 de Junio de 1866.—CONSTANTINO, obispo de Gerona.»

## CAPÍTULO IX.

### Procedimientos y penas contra los párrocos que infringen el precepto de la residencia.

120. Modificacion de la disciplina antigua.—121. Disciplina del Tridentino.—122. Facultades de los Ordinarios contra los que faltan á la residencia.—123. Concordancia de dos resoluciones que parecen contradictorias.—124. Decreto de la Sagrada Congregacion.—125. Intervalos.—126. Aplicacion de los frutos.—127. Privacion del beneficio.—128. Devolucion de los frutos.—129. Disciplina antigua.—130. Su derogacion.—131. Procedimientos.

120. El Concilio Tridentino modificó en no pequeña parte la disciplina antigua de la Iglesia, no sólo en cuanto á la pena, sino en cuanto á los procedimientos contra los que faltaban á la residencia. Prescindiendo de lo relativo á los canónigos y demás beneficiados, nos limitaremos á los párrocos, respecto de los cuales dispuso el Concilio que, en cuanto á la residencia, se entendiera como extensivo á los párrocos lo preceptuado en cuanto á los Obispos.

(Se continuará.)

Insertamos con mucho gusto el siguiente remitido de nuestro querido amigo el Sr. D. Justo de Prado.

Sr. Director del BOLETIN ECLESIASTICO de Leon.

Santervás de Campos Junio 22 de 1876.

Muy Sr. mio: con esta misma fecha digo al Director del *Norte de Castilla* lo siguiente:

Muy Sr. mio: consagrado su periódico á la defensa de los intereses de Castilla, dando en ella á los morales la preferencia que siempre les dá la sólida ilustracion, la verdadera ciencia, única que puede colocar á los pueblos á la altura, que aun en

el deplorable estado á que su olvido ha reducido á España, obliga á confesar á los mas envidiosos de sus glorias, que el catolicismo es el que mas ha honrado al linaje humano, mal puedo vacilar en someter á su recto criterio, un hecho, que si se repitiera, como en el celo que anima al dignísimo Prelado de esta Diócesis de Leon, Illmo. Sr. D. Saturnino Fernandez de Castro, se repetirá en los demás pueblos confiados á su direccion, pronto; muy pronto recobraría su antigua grandeza, que en vano se busca por medios, que cada dia la alejan mas de ella.

*Contraria contrariis curantur* y á los males que nos afligen, lo mismo en el órden intelectual que en el moral, y por consecuencia precisa é ineludible, así en el órden social como en el físico, ó material, no hay ni por lo mismo puede aplicarse mas remedio, ni otro correctivo, que el que los PP. de la Compañía de Jesus, Sres. D. Nicetas Arostegui y D. Gumersindo Gomez de Arteche les han aplicado en esta villa con la eficacia que Dios nunca niega á su palabra, predicada con la mansedumbre evangélica, con el santo celo con que por espacio de 9 dias la han anunciado por mañana, tarde y noche y que con la mas irresistible elocuencia producen escenas tan interesantes como la de ver á todo un pueblo, sin escepcion de grande, ni de pequeño, de rico, ni de pobre, llorar sus extravíos, hiriendo así de muerte todo espíritu de discordia tan funesto en ellos: actos tan sublimes y consoladores, como el de acercarse todo él á la mesa del Altar. Santervás, si, tendrá siempre presente y no permita Dios, se olvide un solo momento, ni de la noche del 17 del corriente, en que tuvo lugar aquella, ni de los dos dias siguientes, en que preparado, como nunca, recibió el pan eucarístico, el pan de los Angeles; en el 18 el sexo débil, empezando las niñas; al siguiente dia el fuerte, dando principio á tan grandioso acto y ejemplo la Corporacion municipal con su Secretario y el Juzgado id. con el suyo.

Hechos tan elocuentes y verdaderos acontecimientos en toda la estension de la palabra y mas cuando los Sacerdotes dan el ejemplo, que en todo han dado el Dr. D. Maturino Valencia, digno Párroco de esta villa y el celoso Presbítero D. Antolin Obelleiro, natural y con residencia en ella, mejor, como V. perfectamente comprende, se sienten que se describen.

Hay sin embargo, circunstancias, que cuanto de menor significacion son en apariencia mas evidencian la importancia de aquellos y no debo, por lo tanto, omitir las de haber habido penitentes, que en el mismo confesonario, intentaron llenos de reconocimiento, abrazar á los Padres y que no han escaseado los que con la sinceridad inseparable de la buena confesion han

significado la satisfaccion con que compartirían con ellos su corto jornal, por tenerles siempre á su lado. Si á esto se agrega, que la clase acomodada, si es que hoy la hay en los pueblos de Campos, está animada de los mismos sentimientos; en todo ello se verá, el mejor comprobante de que así en sus pláticas doctrinales, como en sus sermones, han acertado á poner al alcance de todos la solucion, que el Evangelio y solo el Santo Evangelio puede dar y dá á todas las cuestiones, que al presente agitan y conmueven, no ya solo á nuestra infortunada Nacion, sino á todas las del continente y que en vano se busca fuera de la Religion, católica, apostólica romana y de su moral divina la regeneracion social y con ella la verdadera paz y la abundancia, que su Autor concede siempre á los que en primer término buscan su reino celestial: verdad eterna, confirmada por la historia del pueblo Hebreo y en cuya confirmacion vienen tambien la avidez con que todos los inmediatos á este concurrieron á oír la Divina palabra y las lágrimas de ternura y reconocimiento con que todos contestaron al último á Dios de los hijos de nuestros ilustres compatriotas San Ignacio de Loyola y San Francisco Javier.

Por tal, al menos, por la misericordia de Dios la tiene el que suscribe y amante como el que mas de nuestra preclara Pátria y en su vehemente deseo de que recobre su antiguo esplendor, se toma la confianza de dirigir á V. estas mal perjeñadas líneas, en la de que se servirá insertarlas en su ilustrado periódico, como encarecidamente se lo ruega y por lo cual anticipadamente le da las mas espresivas gracias su affmo. amigo compañero y S. S. Q. B. S. M.

JUSTO DE PRADO.

---

## INTERESANTES

### Á LOS SEÑORES CURAS PÁRROCOS.

En el comercio de D. Eusebio Campo en Leon se venden toda clase de géneros para ropas de Iglesias y de Sacerdote.

Tambien se venden hechas y se confeccionan con prontitud y economía cuantas se encarguen.

Sus precios siempre módicos y teniendo en cuenta la situacion precaria de las Fábricas y del Clero, se admitirán para el pago plazos, tanto mas largos, cuanto mayor sea el valor del pedido.